

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

FECHA: Agosto 31 de 2020

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
EJECUTANTE:	ALDEMAR GIRALDO LÓPEZ
EJECUTADO:	RUBIEL GALLEGU LONDOÑO
RADICADO:	17013311200120190009501

Dentro de la ejecución laboral de la referencia, se allegó al correo electrónico de esta dependencia judicial un memorial suscrito por el vocero judicial del demandado, en el cual informa que las acreencias laborales ordenadas pagar en el auto del 23 de julio de 2020, las consignó, por lo que ruega se cancelen las medidas cautelares.

Mediante formulario de traslado Nro. 06 del 25 de agosto de 2020, la secretaria de este despacho dejó a disposición por tres días de la parte ejecutante, la consignación del crédito, intereses y costas realizada por el deudor, habiendo vencido el término el 28 de agosto sin ninguna manifestación por la parte actora.

Para resolver el despacho hace las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estipula el artículo 104 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social:

“Artículo 104. Desembargo y levantamiento del secuestro. Remate
Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro.

Si no se efectuare pago ni se prestare caución, el Juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que el acto se verifique.”.

A su vez establece el art. 461 del CGP que:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará*

terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

La parte deudora adjunto recibo de consignación por la suma de \$3.928.500 efectuada el 20 de agosto de 2020 en el Banco Agrario de Colombia de la localidad de Pácora (Caldas), y al confrontar dicha suma con la ordenada en el mandamiento de pago se ajusta al mismo, por lo que se dará por terminado este asunto y se decretará el levantamiento de la medida de embargo decretada.

Por lo supraexpuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación dispuesta en el auto fechado el 23 de julio de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo que grava el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 102-1308 situado en la vereda “Peñoles” de esta localidad. Líbrese el pertinente oficio. Así mismo, se suspenderá la diligencia de secuestro que estaba pendiente para el 15 de septiembre de este año. Infórmese de esta novedad al señor ALONSO MEJÍA GALVIS, en su condición de secuestre.

CUARTO: DISPONE entregar al ejecutante la suma dineraria consignada en el Banco Agrario de la localidad de Pácora, que asciende a \$3. 928.500 a su apoderado judicial quien tiene facultad para recibir (fl. 43).

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO AGUADAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**782ddfe45e24430deedc68c907b0eb112082e3e59f4e733152c0a
61856f411**

Documento generado en 31/08/2020 02:16:40 p.m.